

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás puebles de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordeas de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1053.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Ildefonso Gavilan y Ayllon, vecino de Córdoba, ha presentado á las diez y cincuenta minutos de la mañana del dia 23 de Octubre de 1876 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «El Reclamo,» de mineral plomo, sita en parage que llaman las Minillas, terreno de la propiedad de doña Manuela Torrico, término de Conquista, lindante al N. con dichos terrenos y mina «San Gregorio,» al S. camino de la Gavia, al E. tierras de Ildefonso Gutierrez y las praderas y al O. tierras de doña Manuela Torrico y herederos de Félix Jimenez, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca situada mas al N. de la mina «San Gregorio;» desde él se mediran al N. 600 metros y se pondrá la primera estaca; de esta al O. 200 metros fijando la segunda; de ella al S. 600 metros colocando la tercera y de esta al E. 200 metros quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto

de 29 de Octubre he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 6 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1056.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion procurador, á nombre de D. Carlos Lickfett, residente en Linares, ha presentado á las once de la mañana del dia 25 del actual una solicitud de registro de 40 pertenencias de la mina titulada «Las Ramas,» de mineral plomizo, sita en parage cerro de los Almadenes, terreno de la propiedad del Sr. D. Antonio de la Peña, término de Fuente-Obejuna, lindante al O. con la mina «Los Peces» y por los demas rumbos con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Será punto de partida el mojon mas E. (ó sea el número 5) de la mina «Los Peces;» desde donde se medirán 200 metros en direccion N. 20.º O. fijándose la 1.ª; desde esta 1000 metros en direccion E. 20.º N. la 2.ª; desde esta 400 metros en direccion S. 20.º E. fijándose la

3.ª; desde esta 1000 metros direccion O. 20.º la 4.ª, y desde esta 200 metros direccion N. 20.º O. ó sea hasta el punto de partida.

Ha consignado la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas en 26 del corriente.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la ley, por decreto de 25 del que rige he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1036.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.  
EDICTO.

Don Carlos Lopez de Longoria, Jefe económico de esta provincia.

Hago saber: que en el dia de la fecha ha tomado posesion del destino de Jefe de la Comision de comprobacion administrativa de la contribucion industrial de esta provincia Don Ramon Ruiz y Sanchez, en virtud de nombramiento expedido por la Direccion general de contribuciones, fecha 15 de Setiembre último.

Lo que anuncio en este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes de espresada provincia, previniéndoles presten á dicho empleado cuantos datos y auxilios

les reclame para el buen desempeño de su cometido.

Córdoba 31 de Octubre de 1876.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1061.

Seccion de Intervencion.

Clases pasivas.

La Direccion general de la deuda pública en circular de 18 de Octubre próximo pasado dispone los requisitos que son indispensables llenar para que pueda ordenarse el pago de los haberes que correspondan á los legos y coristas esclaustrados, en virtud á lo dispuesto en el decreto de 22 de Octubre de 1868 y con arreglo á el artículo 33 de la actual ley de presupuestos, los cuales son los siguientes:

1.º Los coristas y legos acudirán por sí, ó por medio de apoderado nombrado en forma legal, á dicho centro directivo reclamando su derecho en solicitud hecha en el papel correspondiente.

2.º A dicha solicitud se acompañará:

1.º Atestado de residencia expedido por las Autoridades civil y eclesiástica de los puntos en que el interesado haya residido.

2.º Certificado expedido por los Secretarios de Cámara de las Diócesis respectivas, ó de las Administraciones económicas, en que se acredite si obtuvieron alguna colocacion desde el 1.º de Junio de 1870.

3.º Declaracion de la ocupacion que hubiesen tenido desde la promulgacion del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Lo que se anuncia por medio del

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Noviembre de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1068.

Deuda pública.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 26 de Octubre último dispone lo siguiente:

«Siendo el cupon y demás intereses de la Deuda pública vencidos en 1.º de Enero de 1877, uno de los comprendidos en el art. 2.º de la Ley de 21 de Julio último, y con el fin de activar en lo posible las operaciones que estas oficinas deben practicar para llevar á efecto la emision del papel especial con que han de satisfacerse, tanto dichos intereses, como los demás á que la misma Ley se refiere; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica hasta el 31 de Diciembre próximo, con facturas duplicadas que se estenderán con estricta sugesion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al espresado vencimiento; en el concepto de que trascurrido dicho plazo los interesados que no lo hayan verificado tendrán que hacerlo en estas oficinas centrales.

Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluso las espedidas á favor de Corporaciones civiles, deberá esa dependencia, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlos bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse espedido la factura de intereses por el semestre respectivo: advirtiéndole á V. S. que en este llamamiento no se hallan comprendidas las que pertenezcan á Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1875, respecto á los cuales se llamará oportunamente.

Al propio tiempo ha dispuesto esta Junta se encargue á V. S. que en el anuncio que publique excite á los tenedores de cupones correspondientes á los semestres vencidos con anterioridad al de 1.º de Enero de 1877, para que los presenten en esa Dependencia á la mayor brevedad, los que todavia no lo hubieren hecho, contribuyendo así á que por estas oficinas pueda emitirse y entregarse en un breve plazo el nuevo papel que determina la referida Ley de 21 de Julio.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Noviembre de 1876.  
—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1020.

## Alcaldia constitucional de Cabra.

### Administracion municipal.—Primer trimestre.—Ejercicio de 1876 á 1877.

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta ciudad durante el primer trimestre del espresado año.

#### Ingresos.

Capítulo.	Conceptos.	Julio.		Agosto.		Setiembre.		Total.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Censos de propios.			1812	07	261	61	2073	68
3.º	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	1218	13	1881	42	3000	36	6099	91
7.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.			47	25	13	00	60	25
9.º	Recursos generales para cubrir el déficit.	9492	59	11238	32	9309	40	29740	01
.	Descuento de empleados.	107	21	107	21	107	21	321	63
.	Fianzas.	8760	00					8760	00
Totales.		19277	93	15086	27	12691	28	47055	48

#### Gastos.

Capítulo.	Conceptos.	Julio.		Agosto.		Setiembre.		Total.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Gastos de Ayuntamiento.	1867	48	1704	80	1669	58	5241	86
2.º	Policia de Seguridad.	397	75	124	00	135	00	656	75
3.º	Policia Urbana y Rural.	4340	88	1396	32	1216	82	3954	02
4.º	Instruccion primaria.	1022	57	1296	32	1022	57	3341	46
5.º	Beneficencia municipal.	2	25	18	00	254	62	274	87
6.º	Obras públicas.	684	57	996	05	1095	77	2746	39
7.º	Correccion pública.	470	57	496	07	607	57	1574	21
9.º	Cargas de justicia y crédito legal.	281	87	754	95	392	91	1429	73
10	Obras de nueva construccion.			363	96	544	08	908	04
11	Imprevistos.	53	50	64	00	233	00	350	50
	Entregado en la Diputacion provincial.			8000	00	5313	69	13313	69
	Idem en la Administracion económica por Consumos.					12553	82	12553	82
	Fondos efectivos en poder de D. Mariano Ferrer, Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba.					237	71	237	71
Totales.		6091	44	15214	47	25277	14	46583	05

#### Resúmen.

Importan los gastos.  
Idem los ingresos.

. 46583 05  
. 47055 48

Existencia en fin de Setiembre.

. 472 43

Cabra 31 de Octubre de 1876.—El Contador, José Molina.—Conforme: El Depositario, Francisco Leña.—V.º B.º: El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1067.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Terminado en borrador el proyecto de repartimiento formado por la Comisión municipal de extinción de Langosta para llevar á cabo el servicio de prestación personal que ha de utilizarse desde el mes de Diciembre próximo en adelante, con objeto de destruir el canuto de que aparecen infestados varios terrenos de este término, queda espuesto al público dicho reparto en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días contados desde el de la fecha, para que durante el mismo puedan aducir los interesados cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Córdoba 8 de Noviembre de 1876.—T. Conde y Luque.

## JUZGADOS.

Núm. 881.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

Don José Ciudad y Aurióles, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruyen diligencias sobre aprobación de la partición de bienes quedados por óbito de Doña María Josefa Espejo Granados, vecina que fué de Benamejí; y estando ausente é ignorándose el paradero del heredero Juan Navarro Gil, se le hace saber por el presente, que en el término de treinta días se presente en este Juzgado ó comisione persona al efecto para que esponga ó alegue lo que á su derecho pueda convenirle sobre la partición de los bienes quedados por óbito de Doña María Josefa Espejo Granados, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse, recaerá la sanción judicial que por los otros interesados se solicita.

Dado en Rute á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José Ciudad Aurióles.—El actuario, Julian Benedito.

Núm. 1012

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber; que en este mi Juz-

gado se ha instruido expediente por el Procurador Don José Toro, en representación de Doña Carmen Ruiz Diaz en solicitud de que se la declare pobre para litigar con los herederos del Sr. Don Rafael Diaz de Morales, en el cual he dictado con esta fecha la sentencia siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de ella en el distrito de la izquierda y su partido, habiendo visto este expediente promovido por Doña Carmen Ruiz Diaz, y en su nombre el Procurador D. José de Toro, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con los herederos del Señor Don Rafael Diaz de Morales; y

1.º Resultando que en dos de agosto de este año compareció ante el Juzgado Doña Carmen Ruiz, alegando que tenía que entablar reclamaciones contra los herederos de Don Rafael Diaz de Morales, y asegurando que carecía de todo género de recursos con que satisfacer las necesidades mas apremiantes de la vida, solicitó se le declarase pobre para litigar con los citados herederos, ofreciendo justificar la cualidad de pobre que alegaba.

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los herederos de Don Rafael Diaz, y emplazados en forma, no han comparecido á contestar la demanda, por lo que se les ha declarado rebeldes, y el Ministerio Fiscal no ha encontrado dificultad en que se admita la justificación ofrecida.

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba, tres testigos han declarado que doña Carmen Ruiz no posee bienes de ninguna clase ni egerce industria, viviendo solo de lo que la suministra un hijo suyo, apareciendo también de las certificaciones traídas de las Administraciones Económicas de Sevilla y Córdoba que no es contribuyente al Estado por ningún concepto.

1.º Considerando que tienen derecho á ser declarados pobres según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, los que viven de un salario que no excede del doble jornal de un bracero, ó de rentas, cultivo de tierras, ó ganadería cuyos productos estén graduados en igual suma, y habiendo justificado la doña Carmen Ruiz Diaz que no disfruta ni sueldo ni rentas algunas y vive de lo que le suministra un hijo suyo, se halla comprendida en la disposición citada y con derecho por consiguiente á que se la declare pobre para litigar:

Visto cuanto de autos resulta:

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Carmen Ruiz Diaz pobre para litigar con los hijos y herederos de Don Rafael Diaz de Morales, y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

Y por esta mi sentencia definitiva-

va de este expediente, que se notificará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. La anterior sentencia ha sido dictada en el día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, que se encuentra en ejercicio de su cargo, y celebrando audiencia pública.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Gregorio Cámara.

La sentencia y pronunciamiento inserto concuerdan literalmente con sus originales.

Y para que se publique en la forma que marca el citado artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 1048.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra José Carmona Montaña, por hurto de caballerías, he acordado en providencia de este día citar á Manuel Alvarez Campos y Manuel Alvarez Gonzalez, vecinos de Ecija, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los «Boletines oficiales» de Córdoba y Sevilla, para la práctica de cierto reconocimiento; apercibidos que de no presentarse dentro de indicado término, se procederá á lo que corresponda.

Córdoba veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 1049.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llaman por segunda vez y término de veinte días á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de Doña Antonia Benedicta Garcia, Doña Rafaela Alvario Garcia y Don José Gañan y Alvario, para que comparezcan por sí ó por medio de

Procurador en forma dentro de dicho término, haciendo valer el que les asista, pues en otro caso se les adjudicarán los bienes á Don José Gañan Perez, Don Ricardo Alvario y Garcia y Doña Ana Garcia, que tienen solicitada la herencia.

Córdoba veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1050.

### Juzgado municipal de Villafranca.

Don Sebastian de Castro Ayllon, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se citan y emplazan á los herederos de D. Francisco de Paula Molina Cebrian, Don Baldomero y D. Francisco de Paula Molina y Torres, ya que de otro modo no ha sido posible, para que en el término de ocho días, á contar desde el que salga este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este Juzgado con los títulos de pertenencia de las fincas que tienen en este término municipal, para el otorgamiento de escrituras á favor de los rematantes de aquellas en la subasta celebrada de las mismas el día veinte del actual por débitos á la contribucion territorial, la de empréstito y varios años de réditos al caudal de los Propios de esta villa, en el bien entendido que de no verificarlo se otorgarán dichos documentos conforme al artículo 70 de la vigente Instrucción.

Villafranca 30 de Octubre de 1876.—Sebastian de Castro y Ayllon.—P. S. M., El Comisionado Recaudador, Manuel Carmona.

Núm. 1059.

### Juzgado de primera instancia de Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que quiso destinar á una memoria en la parroquia de San Miguel en la ciudad de Córdoba D. Nicolás Eulogio Rodriguez Dasquero, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducirla en forma en la demanda entablada por D. Manuel Perez Sanchez,

Madrid veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Manuel Perez de Sanchez.—V.º B.º, Lopez Figueredo.

Núm. 1046.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con cuatro mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1876.

—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Rubricado.—Es copia.—El Vice-rector, Laraña.

Núm. 1057.  
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Octubre de 1876.  
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el espresado mes.

Delinquentes.	21	Ladrones.	41	Reos prófugos.	10	Desertores.	2	Detenidos por faltas leves.	120	Armas recogidas.	2	Contrabandos.	30
---------------	----	-----------	----	----------------	----	-------------	---	-----------------------------	-----	------------------	---	---------------	----

Córdoba 6 de Noviembre de 1876.—P. A. del primer Jefe, El Teniente Coronel Comandante, Manuel de S. Pedro y Aznar.

ANUNCIOS.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matritence,» premiada en la Exposición de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba.—1

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débito de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tages y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guisjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA